

Expediente: **47/23**

Carátula: **FERNANDEZ SILVIA SUSANA C/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **25/06/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MEDINA, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

20309985436 - FERNANDEZ, SILVIA SUSANA-ACTOR

27144658545 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 47/23



H20701694371

JUICIO: FERNANDEZ SILVIA SUSANA c/ MEDINA JOSE ORLANDO Y SEGUROS RIVADAVIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 47/23.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO

(VER ÚLTIMA PÁG.) 2024

Concepción, 19 de junio de 2024.-

Fundamentos Citada en Garantía (Dra Faiad Silvia): Expresa que se opone a un punto de la pericia Psicológica, en cuanto a que el perito psicólogo determine grado de incapacidad, ya que la experticia del perito psicólogo le impide porque no están capacitados para determinar grados de incapacidad. En todo caso, cuando el perito médico puede solicitarlo, conocer el informe del psicólogo o a la inversa, una vez producido el informe del psicólogo, sea enviado, dicho informe sea dado a conocer al perito médico, a fin de que este pueda determinar una sola incapacidad físico-psíquica, si es que así correspondiera. Que su parte no se opone en absoluto a que el psicólogo haga la prueba encomendada.

Se sustancia con la parte Actora: El Dr. Alvarez Gabriel, indica que este tema ya ha sido analizado, ya ha sido resuelto y superado. Que le parece una forma arcaica seguir hablando de que un perito psicólogo, especialista en su materia, no puede determinar incapacidad. Que la Cámara apoya esta posición de que un perito psicólogo pueda determinar no solo la existencia de un daño, sino también la determinación de incapacidad; que esto también viene a colación, y lo viene manifestando desde la interposición de la demanda, de que existe una reparación integral del daño que es expreso en

nuestro Código y doctrina de la Corte, y además la Corte de la Nación también lo ha determinado en el caso de indemnización respecto al siniestro de Cromañón. Entonces pide que no se haga lugar a esta oposición.

Se resuelve: A la oposición planteada por la Citada en garantía, no ha lugar. En tanto que el perito psicólogo es quien, por su experticia con los distintos sistemas de medición psicológica, tales como test, entrevistas y otros, puede en definitiva determinar si la Actora padece o no de alteraciones psicológicas, crónicas o irreversibles que puedan alterar su capacidad y en qué grado. Costas a la demandada. Independientemente de lo acá resuelto, deberá remitirse la pericia psicológica al perito médico laboral, a fin de que al momento de efectuar su pericia tenga en cuenta lo determinado por el psicólogo.

Actuación firmada en fecha 24/06/2024

Certificado digital:

CN=HEREDIA María Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.